



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

5 DE JULIO DE 2017

No. 104 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal; de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal 6

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Acuerdo por el que se crean los Sistemas de Datos Personales en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, denominados “Expedientes de personas presentadas en los Juzgados Cívicos por ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados” y “Expedientes de conductores de vehículos motorizados presentados en los Juzgados Cívicos por rebasar el límite permitido de alcohol en aire espirado” 7
- ◆ Aviso 15



**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**JEFATURA DE GOBIERNO**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.****D E C R E T A**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal; de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**CAPÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS**

Artículo 26. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno y las Delegaciones, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. a VIII...

Artículo 26 Bis. El Gobierno de Ciudad de México, atenderá el desarme voluntario, a través de las acciones y/o Programas conforme a los lineamientos que la Secretaría de Desarrollo Social emita para su implementación.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES**

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría:

I. a XV. ...

XVI. Coordinará a las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la administración pública de la Ciudad de México, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas en materia de Desarme Voluntario, con la finalidad de promover la cultura de la paz y la no violencia.

XVII. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública coordinarán, acciones, actividades y desarrollarán programas para generar un ambiente de paz, con la finalidad de establecer acciones de prevención delictiva.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS, DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 28.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios: Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XX...

XXI. Coordinará a las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal, de otras entidades federativas y de la Federación en materia de Desarme Voluntario con la finalidad de promover la cultura de la paz y la no violencia.

LEY ÓRGANICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. a XXX. ...

XXX. BIS- Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México en el desarrollo de la Acción Interinstitucional denominada "Por Tu Familia, Desarme Voluntario" y su modalidad "por Tu Familia, Desarme Voluntario te Acompaña Desde Tu Casa", para generar un ambiente de paz, con la finalidad de establecer acciones de prevención delictiva a través de promover la cultura de la paz y no violencia;

XXXI. Las demás que le atribuyan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de Ciudad de México, para su conocimiento y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2018, debe destinar recursos suficientes a la Secretaría de Desarrollo Social, para la implementación de la Acción Interinstitucional denominada “Por Tu Familia, Desarme Voluntario” y su modalidad “Por Tu Familia, Desarme Voluntario te Acompaña Desde Tu Casa”.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas realizará las gestiones necesarias para la asignación presupuestal a la Secretaría de Desarrollo Social.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- DIP. REBECA PERALTA LEÓN, SECRETARIA.- DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA, SECRETARIO.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.**



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior un escudo que dice: CDMX.- CIUDAD DE MÉXICO)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VII LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXXIII y se recorre la actual fracción al numeral XXXIV del artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I. a XXXII.

XXXIII. Realizar la prueba del antígeno prostático en toda la red hospitalaria, primordialmente en centros de salud de la Ciudad de México, para la detección temprana de cáncer de próstata; así como para el seguimiento de pacientes que han tenido este tipo de cáncer. Además de desarrollar campañas de información sobre la prevención y detección oportuna de cáncer de próstata.

XXXIV. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. POR LA MESA DIRECTIVA, DIP. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE.- DIP. REBECA PERALTA LEÓN, SECRETARIA.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.**

MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, con fundamento en los artículos 2, 3 fracción VIII, 15 fracción XVI, 16 fracción IV, 18, 35 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, del Reglamento Interior 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

I. Que la actuación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se rige bajo principios estratégicos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos, así como a la previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, funcionalidad, eficacia y coordinación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; correspondiéndole como Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, entre otras atribuciones la de orientación, asistencia, publicación oficial, coordinación de asuntos jurídicos, específicamente las establecidas en los artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Que dentro de las Unidades Administrativas que conforman a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, a la que de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones II y XVI del artículo 119, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde entre otras funciones, la de llevar a cabo la supervisión y vigilancia del funcionamiento de los Juzgados Cívicos, adoptando las medidas emergentes necesarias para garantizar su buen funcionamiento y corregir las calificaciones irregulares de infracciones, así como la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces cívicos además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Cívica de la Ciudad de México.

III. Que la Ley de Justicia Cívica de la Ciudad de México, en la fracción XI del artículo 25, considera infracciones contra la seguridad ciudadana, el ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los autorizados, sancionando a los infractores con arresto de 25 a 36 horas.

IV. Que el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal, en sus artículos 50, 51 y 52, entre otros, prohíbe conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro. En caso de que se certifique que el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida, es presentado ante el Juez Cívico para que inicie su procedimiento administrativo establecido en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

V.- Que para el inicio, seguimiento y resolución de las sanciones aplicables a los infractores presentados ante los Jueces Cívicos de la Ciudad de México, se solicitan datos personales, los cuales quedan registrados en los expedientes correspondientes, los que para efectos de su protección y máxima confidencialidad, se deben resguardar en “**Sistemas de Datos Personales**”, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Que de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su capítulo I, artículo 47, fracción IV, establece la obligatoriedad de todo servidor público de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas.

VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 21 fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, corresponde a cada ente público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, a efecto de regular la protección y tratamiento de los datos personales de su posesión, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA, DENOMINADOS “EXPEDIENTES DE PERSONAS PRESENTADAS EN LOS JUZGADOS CÍVICOS POR OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS” Y “EXPEDIENTES DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS PRESENTADOS EN LOS JUZGADOS CÍVICOS POR REBASAR EL LIMITE PERMITIDO DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO”.

I. Identificación del Sistema de Datos Personales:

PRIMERO.- Denominación del Sistema de Datos Personales: **“EXPEDIENTES DE PERSONAS PRESENTADAS EN LOS JUZGADOS CÍVICOS POR OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS”.**

Finalidad y Usos Previstos:

Integrar los expedientes de las personas presentadas en los juzgados cívicos por ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados, para inicio, seguimiento y resolución con la sanción aplicable.

• **Normatividad Aplicable:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Ley de Archivos del Distrito Federal.
- Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Reglamento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

II. Origen de los Datos:

- **Personas sobre las que se obtienen datos de carácter personal o resulten obligadas a suministrarlas:** Personas presentadas en los juzgados cívicos por ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados, de policías remitentes, del quejoso o denunciante, Juez y Secretario Cívicos.
- **Procedencia: Interesados**

Procedimiento de obtención:

A través de la boleta de remisión, proporcionada por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en el momento en que se presenta al probable infractor ante el Juez Cívico, mediante el Sistema de Registro de Infractores.

III. Estructura básica del Sistema de Datos Personales:

Del probable infractor:

- **Datos identificativos:** Nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, firma, número identificador OCR (anverso de la credencial de elector emitida por el INE), o en su caso número de licencia de conducir, número de pasaporte, número de cédula profesional, número de cartilla del Servicio Militar Nacional y fotografía.
- **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** Número de amparo (cuando aplique), número de boleta de remisión, procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.
- **Datos biométricos:** Huella dactilar.
- **Datos sobre la salud:** Certificado médico.
- **Datos de carácter obligatorio:** Nombre, edad, domicilio, sexo, huella dactilar, procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, número de amparo (cuando aplique), número de boleta de remisión y fotografía.
- **Datos Facultativos:** Sexo, nacionalidad, firma y número identificador OCR (anverso de la credencial de elector emitida por el INE) o en su caso número de licencia de conducir, número de pasaporte, número de cédula profesional, número de cartilla del Servicio Militar Nacional.

Del policía remitente:

- **Datos identificativos:** Nombre, número de empleado, número de placa y firma.
- **Todos los datos son obligatorios.**

De los quejosos denunciante y/o testigos:

- **Datos identificativos:** Nombre, domicilio, firma y número identificador OCR (anverso de la credencial de elector emitida por el INE), o en su caso número de licencia de conducir, número de pasaporte, número de cédula profesional, número de cartilla del Servicio Militar Nacional.
- **Datos obligatorios:** Nombre y firma.
- **Datos Facultativos:** Domicilio y número identificador OCR (anverso de la credencial de elector emitida por el INE), o en su caso número de licencia de conducir, número de pasaporte, número de cédula profesional, número de cartilla del Servicio Militar Nacional.

Del juez o secretario:

- **Datos identificativos:** Nombre y firma.
- **Datos laborales:** Cargo.

Todos los datos son obligatorios.

- **Modo de Tratamiento:** Mixto

IV. Cesión de Datos.

Los datos personales podrán ser transmitidos a los siguientes:

Destinatario	Finalidad Genérica	Fundamento Legal
Comisión de Derechos Humanos.	Para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos.	Artículos 3, 17 Fracción II y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.	Para la sustanciación de recursos de revisión, recursos de inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.	Artículos 53 fracción II, 243 fracciones II y III, 247, 254, 255 fracciones I y II, 256 y 259 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.	Para la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales tramitados ante ellos.	Artículos 6, 16, 17, 103,107, 108, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 75, 121, 143, 144, 147 y 149 de la Ley de Amparo; Reglamentaria de los Artículos 191 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 783 y 784 de la Ley Federal del Trabajo; 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Órganos de Control	Para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas.	Artículos 34 fracciones II y III y 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
Auditoría Superior de la Ciudad de México	Para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.	Artículos 8, fracciones VIII y XIX, artículo 9 y 14 fracciones VII y XX de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México. Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social	Para la ejecución de las resoluciones dictadas por los Jueces Cívicos de la Ciudad de México.	Artículos 10 fracción II, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, y 10 fracción II del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
Secretaría de Seguridad Pública la Ciudad de México.	Para la ejecución de las resoluciones dictadas por los Jueces Cívicos de la Ciudad de México.	Artículos 10 fracción II, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, y 10 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

V. Unidad Administrativa y responsable del sistema de datos personales:

Unidad Administrativa: Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Responsable del Sistema de Datos Personales: Director Ejecutivo de Justicia Cívica.

- Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de Datos Personales, así como la Revocación del Consentimiento:
- Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
Domicilio Oficial: Candelaria de los Patos s/n Col. Diez de Mayo, Del. Venustiano Carranza, Ciudad de México,
C. P. 15290, teléfono 55225140, ext.112, correo electrónico: oip@cj.df.gob.mx

Nivel de Seguridad:

Alto

VI. Identificación del Sistema de Datos Personales:**SEGUNDO.- “EXPEDIENTES DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS PRESENTADOS EN LOS JUZGADOS CÍVICOS POR REBASAR EL LIMITE PERMITIDO DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO”.****• Finalidad y Usos Previstos:**

Integrar los expedientes de conductores de vehículos motorizados presentados y sancionados ante los Juzgados Cívicos de la Ciudad de México, por rebasar el límite permitido de alcohol en aire espirado, conforme al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, para inicio, seguimiento y resolución con la sanción aplicable.

Normatividad Aplicable:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Ley de Archivos del Distrito Federal.
- Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Reglamento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.
- Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
- Acuerdo 49/2013. Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para el Control y Prevención al Conducir Vehículos Automotores Bajo los Efectos del Alcohol “Programa Conduce Sin Alcohol”.

VII. Origen de los Datos:

- **Personas sobre las que se obtienen datos de carácter personal o resulten obligadas a suministrarlas:** Conductores de vehículos motorizados que rebasen el límite permitido de alcohol en aire espirado conforme al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, de policías remitentes, del quejoso o denunciante, Juez y Secretario Cívicos.
- **Procedencia: Interesados**

Procedimiento de obtención: A través de la boleta de remisión, proporcionada por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y en el momento que se presenta al probable infractor ante el Juez Cívico, mediante el Sistema de Registro de Infractores.

VIII. Estructura básica del Sistema de Datos Personales:

Del probable infractor:

- **Datos identificativos:** Nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, firma, número identificador OCR (anverso de la credencial de elector emitida por el INE), o en su caso número de licencia de conducir, número de pasaporte, número de cédula profesional, número de cartilla del Servicio Militar Nacional, fotografía y número de placa automotriz.
- **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** Número de boleta de remisión, tirilla de resultados técnicos, número de amparo (cuando aplique), procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.
- **Datos biométricos:** Huella dactilar.
- **Datos sobre la salud:** Certificado médico.
- **Datos de carácter obligatorio:** Nombre, edad, sexo, domicilio, fotografía, huella dactilar, número de boleta de remisión, tirilla de resultado de la prueba de detección de alcohol en aire espirado, número de amparo (cuando aplique), procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.
- **Datos Facultativos:** Sexo, nacionalidad, firma y número identificador OCR (anverso de la credencial de elector emitida por el INE), o en su caso número de licencia de conducir, número de pasaporte, número de cédula profesional, número de cartilla del Servicio Militar Nacional.

Del policía remitente:

- **Datos identificativos:** Nombre, número de empleado, número de placa y firma.
- **Todos los datos son obligatorios.**

De los quejosos denunciante y/ o testigos:

- **Datos identificativos:** Nombre, domicilio, firma y número identificador OCR (anverso de la credencial de elector emitida por el INE), o en su caso número de licencia de conducir, número de pasaporte, número de cédula profesional, número de cartilla del Servicio Militar Nacional.
- **Datos obligatorios:** Nombre y firma.
- **Datos Facultativos:** Domicilio y número identificador OCR (anverso de la credencial de elector emitida por el INE), o en su caso número de licencia de conducir, número de pasaporte, número de cédula profesional, número de cartilla del Servicio Militar Nacional.

Del Juez o Secretario:

- **Datos identificativos:** Nombre y firma.
- **Datos laborales:** Cargo.
- **Todos los datos son obligatorios.**
- **Modo de Tratamiento:** Mixto

IX. Cesión de Datos.

Los datos personales podrán ser transmitidos a los siguientes:

Destinatario	Finalidad Genérica	Fundamento Legal
Comisión de Derechos Humanos.	Para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos.	Artículos 3, 17 Fracción II y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.	Para la sustanciación de recursos de revisión, recursos de inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.	Artículos 53 fracción II, 243 fracciones II y III, 247, 254, 255 fracciones I y II, 256 y 259 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.	Para la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales tramitados ante ellos.	Artículos 6, 16, 17, 103, 107, 108, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 75, 121, 143, 144, 147 y 149 de la Ley de Amparo; Reglamentaria de los Artículos 191 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 783 y 784 de la Ley Federal del Trabajo; 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Órganos de Control	Para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas.	Artículos 34 fracciones II y III y 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Auditoría Superior de la Ciudad de México	Para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.	Artículos 8, fracciones VIII y XIX, artículo 9 y 14 fracciones VII y XX de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México. Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social	Para la ejecución de las resoluciones dictadas por los Jueces Cívicos de la Ciudad de México.	Artículos 10 fracción II, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, y 10 fracción II del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
Secretaría de Seguridad Pública la Ciudad de México.	Para la ejecución de las resoluciones dictadas por los Jueces Cívicos de la Ciudad de México.	Artículos 10 fracción II, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, y 10 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

X. Unidad Administrativa y responsable del sistema de datos personales:

Unidad Administrativa: Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Responsable del Sistema de Datos Personales: Director Ejecutivo de Justicia Cívica.

• **Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de Datos Personales, así como la Revocación del Consentimiento:**

- Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
Domicilio Oficial: Candelaria de los Patos s/n Col. Diez de Mayo, Del. Venustiano Carranza, Ciudad de México,
C. P. 15290, teléfono 55225140, ext.112, correo electrónico: oiip@cj.df.gob.mx

Nivel de Seguridad:

Alto

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por el que se **CREAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS: “EXPEDIENTES DE PERSONAS PRESENTADAS EN LOS JUZGADOS CÍVICOS POR OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS” y “EXPEDIENTES DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS PRESENTADOS EN LOS JUZGADOS CÍVICOS POR REBASAR EL LIMITE PERMITIDO DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO”.**

SEGUNDO.- Se instruye al Enlace de Datos Personales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para que notifique al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, de la publicación del presente Acuerdo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del mismo y al responsable del sistema de datos personales para que realice la inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

(firma)

DR. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
Consejero Jurídico y de Servicios Legales

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó a partir del 2 de febrero de 2016, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Novena.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Asamblea Legislativa; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
JUAN ULISES NIETO MENDOZA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,824.00
Media plana.....	981.00
Un cuarto de plana	610.70

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo,
C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA Núm. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$10.50)